

2556-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana, en el cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela.

Mediante auto n° 2121-DRPP-2025 de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del uno de julio de dos mil veinticinco ; este Departamento le indicó al partido Unidad Social Cristiana, que la estructura del cantón Naranjo, de la provincia Alajuela, se integró de forma incompleta, debido que, se encontraban pendiente de designar los cargos de la fiscalía propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes; en virtud que, no se acreditaron los nombramientos de José Alejandro Hernández Vargas, cédula de identidad 207570678 y José Luis Varela Salas, cédula de identidad 204190149, como fiscales propietario y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos ciudadanos del mismo sexo (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento).

Posteriormente, mediante *Certificación de sustitución N.º 23 – SAAC -2025 -emitida por el tribunal Electoral Interno-* de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, recibida el mismo día en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, solicitando la acreditación de José Alejandro Hernández Vargas, cédula de identidad 207570678 y Lissette Mayela Bogantes Chaves, cédula de identidad 204960178, como fisca propietario y suplente, respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON NARANJO

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|--------------------------------|------------------------|
| 203290281 | NORMAN ORLANDO HERRERA PEREZ | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 206800236 | MAUREEN LUCIA CORDERO ELIZONDO | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 206310787 | HENRY ALONSO STELLER JIMENEZ | TESORERO PROPIETARIO |
| 105430163 | LUIS ALBERTO VARGAS JIMENEZ | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 208890407 | HELLEN MURILLO RAMIREZ | SECRETARIO SUPLENTE |
| 205020851 | JUAN CARLOS HERRERA JIMENEZ | TESORERO SUPLENTE |

FISCALÍA

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|---------------------------------|--------------------|
| 207570678 | JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ VARGAS | FISCAL PROPIETARIO |
| 204960178 | LISSETTE MAYELA BOGANTES CHAVES | FISCAL SUPLENTE |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|--------------------------------|-------------------------|
| 205020851 | JUAN CARLOS HERRERA JIMENEZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 204080593 | MARIA DEL CARMEN CHAVES VARGAS | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 203290281 | NORMAN ORLANDO HERRERA PEREZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 207520705 | DIANA CAROLINA SALAS CAMPOS | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 900720312 | NELSON UMAÑA FERNANDEZ | TERRITORIAL PROPIETARIO |

Observaciones: Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*. En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se encuentran pendientes de acreditar *-optativamente-* las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rsm
C.: Exp. n.º: 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 11813- 12312-2025